



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
TRASLADO DE LA CONTESTACION Y LAS EXCEPCIONES  
ART 175 C.P.A.C.A**

**SGC**

HORA: 8:00 a.m.

JUEVES, 18 DE JULIO DE 2019

M.PONENTE: JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL  
RADICACION: 13001-23-33-000-2018-00475-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDADO: DARWIN DANIEL BORJA GARCIA  
DEMANDANTE: DISTRITO DE CARTAGENA- SECRETARIA DE EDUCACION Y  
OTRO

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a las partes de la Contestación de la demanda presentada por LISETH GUERRA, en calidad de apoderado(a) judicial de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., visible a folios 41-63 del Cuaderno Principal No. 1.

EMPIEZA EL TRASLADO: VIERNES, 19 DE JULIO DE 2019, A LAS 8:00 A.M.

  
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: MARTES, 23 DE JULIO DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
Secretario General

**Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso**

**E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Teléfono: 6642718**

58

**Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena**

**De:** Guerra Gonzalez Liseth Viviana <t\_lguerra@fiduprevisora.com.co>  
**Enviado el:** miércoles, 10 de abril de 2019 6:27 p.m.  
**Para:** Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena  
**Asunto:** CONTESTACIÓN DEMANDA DARWIN DANIEL BORJA GARCIA 2018-00475 part 1  
**Datos adjuntos:** darwin borjq-04102019174212.pdf

Cordial saludo mediante la presente remito contestación del proceso de la referencia notificado el 22 de enero de 2019.

Los anexos se remiten en correo aparte toda vez que el peso del archivo genera error en el envío

**LISETH VIVIANA GUERRA GONZALEZ**

Profesional 4

Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG

Zona 2

Bogotá, D.C. – Colombia

[www.fiduprevisora.com.co](http://www.fiduprevisora.com.co)

@Fiduprevisora | Fiduprevisora s.a

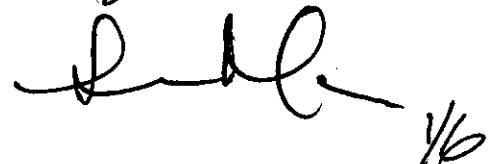
**(fiduprevisora)**

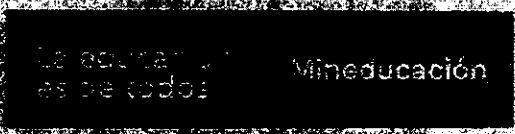
Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico

*De manera atenta nos permitimos comunicarle que el único medio autorizado para recibir notificaciones judiciales es el correo [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co); por lo anterior solicitamos que toda solicitud sea dirigida al correo en mención*

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en [www.fiduprevisora.com.co](http://www.fiduprevisora.com.co), en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: [protecciondedatos@fiduprevisora.com.co](mailto:protecciondedatos@fiduprevisora.com.co). "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: [defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com](mailto:defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com), de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.

Recibido SF. hoy 11-04-2019.  
10:51 am. Sin Diko.





Al contestar, por favor cite:  
Radicado No. 2019180739751  
Fecha: 10-04-2019

**HONORABLE  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**

**E. S. D.**  
Centro Avenida Venezuela, calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional Primer Piso  
Cartagena, Bolivar

**Proceso:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Demandante:** DARWIN DANIEL BORJA GARCIA  
**Demandado:** NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-  
**Radicado:** 2018-00475

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.**

**LISETH VIVIANA GUERRA GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.012.433.345 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional 309.444 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada sustituta del Doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 80.211.391 de Bogotá y con tarjeta profesional 250.292 del consejo superior de la judicatura, obrando como apoderada judicial sustituta de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA** que obra unica y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del poder general conferido por escritura pública No. 1589 del 29 de diciembre de 2018 de la notaria veinte ocho (28) del Circuito notarial de Bogotá, mediante el presente escrito me permito dar contestación a la demanda del referido asunto en los siguientes términos:

**1. FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

La Ley 91 de 1989 en su artículo tercero creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual reza textualmente:

*Artículo 3º.- Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y*



Estos recursos serán utilizados por una entidad pública o por una entidad mixta en la que el Estado tenga más del 90% del capital. En tal efecto, el Gobierno nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y de la Comisión que en desarrollo del mismo, deberá conformarse a la sociedad fiduciaria, la cual será de suma fija o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Se suscribió contrato de fiducia mercantil, protocolizado en la escritura pública No. 83 del 21 de Junio de 1990 de la notaría cuarenta y cuatro (44) del Circuito notarial de Bogotá D.C. cuyo objeto consiste en: "constituir una Fiducia mercantil sobre los recursos que integran el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en adelante "EL FONDO", con el fin de que la FIDUPREVISORA S.A los administre, gestione y destine al cumplimiento de los objetivos previstos para el FONDO conforme a las instrucciones que le sean impartidas por el Consejo Directivo del mismo".

**I. A LOS HECHOS**

**PRIMERO:** Es cierto.

**SEGUNDO:** Es cierto.

**TERCERO:** Es un hecho objeto de controversia, me atengo a lo probado después del proceso.

**CUARTO:** No me consta, no obra documental que así lo acredite.

**QUINTO:** Es un hecho objeto de prueba, por lo que me atengo a lo que resulte del debate probatorio.

**SEXTO:** No me consta, no obra documental que así lo acredite.

**SÉPTIMO:**

**OCTAVO:** Es cierto, de acuerdo a la constancia expedida por la Secretaría de Educación Municipal, obrante en el expediente.

**NOVENO:** Es cierto, de acuerdo a lo observado en el plenario.

VIGILADO

Bogotá D.C. (57) 1 595 5112  
Barranquilla (57) 7 669 0546  
Cali (57) 3 346 5955  
Medellín (57) 4 251 9993  
Manizales (57) 3 582 3714  
Bucaramanga (57) 7 669 0546  
Palmira (57) 3 254 6345  
Pastoriza (57) 4 739 0739

Fiduprevisora S.A. NIT 869.725.148-5  
Sede: Bogotá 018000 919015  
Servicio al cliente: fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co





**DÉCIMO:** Es parcialmente cierto, de ello se va a sustentar más adelante constata en el plenario.

**DÉCIMO PRIMERO:** Es cierto, de acuerdo a lo observado en el plenario.

**II. A LAS PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Me opongo a las pretensiones de nulidad de los oficios No. 2016RE3927 del 22 de diciembre de 2016 expedido por la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena y los oficios No. 201601700759911 de julio 22 de 2016 y oficio No. 20170170088151 de enero 25 de 2017 expedido por Fiduprevisora S.A, toda vez que los documentos controvertidos se encuentran ajustadas a derecho como se expondrá en el presente escrito, así mismo se recalca que los mismos gozan de presunción de legalidad de que trata el artículo 88 de la ley 1437 de 2011.

**SEGUNDA:** Me opongo, en la medida que no tiene vocación de prosperar.

**TERCERA:** Me opongo, en la medida que no tiene vocación de prosperar.

**CUARTA:** Me opongo, en la medida que no tiene vocación de prosperar.

**QUINTA:** Me opongo, en la medida que no tiene vocación de prosperar.

**SEXTA:** Me opongo, en la medida que no tiene vocación de prosperar.

**III. FUNDAMENTO DE DEFENSA**

El decreto 2831 de 2005 establece que las Secretarías de Educación son en primera instancia las encargadas de recibir, radicar, estudiar, liquidar las prestaciones económicas y proyectar los actos administrativos de reconocimiento o negación de las peticiones relacionadas con el reconocimiento de prestaciones de los afiliados al fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así como su posterior envío a la entidad fiduciaria, así las cosas el artículo 3 del mencionado decreto establece entre otras cosas:

*[...] "ARTÍCULO 3° Gestión a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías*



de educación de las entidades territoriales certificadas, de la experiencia que haga sus veces" (...)

Así mismo el numeral quinto del artículo 3 del decreto anteriormente mencionado referente a la Gestión a cargo de las secretarías de educación indica entre otras cosas que deberá:

(...) "Remitir a la sociedad fiduciaria la responsabilidad del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de éste, junto con la respectiva constancia de efectividad para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que éstos se encuentren en trámite" (...)

En este orden de ideas Fiduprevisora es la entidad encargada de administrar los recursos de la cuenta denominada Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de conformidad con la ley 91 de 1989 y sus decretos reglamentarios, dentro de su competencia está "cancelar al personal docente y a los beneficiarios únicamente el valor de las prestaciones sociales cuyo pago corresponde al FONDS, a partir del 15 de diciembre de 1989 de conformidad con la normativa aplicable vigente y previa determinación de la destinación, prioridad y disponibilidad de los recursos del Fondo".

Así las cosas, Fiduprevisora S.A en atención a sus obligaciones contractuales dio respuesta a la solicitud radicada por el accionante con No. 20150322297812 en oficio 20170170088151 de 25 de Enero de 2017 informando que en el pago realizado en atención a la resolución 6422 de 20 de septiembre de 2013 la cual goza de presunción de legalidad de conformidad con el artículo 86 de la ley 1437 de 2013 está incluido el pago de las prestaciones básicas y adicionales reconocidas desde el inicio de Efectividad de la Ley 1437 de 2013 hasta el 31 de mayo de 2015.

Conforme a lo anterior se deduce que la obligación del accionante respecto al pago de los retroactivos pensionales a partir del 8 de marzo de 2011 no debe prosperar toda vez que se estaría incurriendo en doble pago, ahora bien respecto a la prohibición de recibir más de una asignación con cargo al tesoro público la Constitución Política de Colombia en su artículo 128 refiere que:

(...) "Artículo 128. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones de las que tenga parte la propiedad el Estado, salvo las cosas expresamente determinadas por la ley. Entiéndese por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas" (...)





Así las cosas el Honorable CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSUETA Y SERVICIO CIVIL con consejero Ponente el Dr. FLAVIO AUGUSTO RODRIGUEZ ARCE el mayo diez (10) de dos mil uno (2001) Radicación número 1344 indicó lo siguiente:

(...) "De todo lo anterior puede afirmarse que el vocablo "asignación" es un término genérico que comprende las sumas provenientes del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, percibidas por los servidores públicos - sin excepción, dado que la expresión "nadie" no excluye a ninguno de ellos -, por concepto de remuneración, consista ésta en salario o prestaciones, honorarios o cualquier otro emolumento o retribución, salvo aquellas exceptuadas de forma expresa por el legislador" (...)

En el mismo sentido la Corte Constitucional en Sentencia C-133/93 sostiene que "el término 'asignación' comprende toda clase de remuneración que emane del tesoro público, llámese sueldo, honorario, mesada pensional, etc."

Conforme a lo anteriormente mencionado se evidencia que no es posible realizar más de un pago por el mismo concepto con cargo al tesoro público toda vez que esto generaría un detrimento innecesario al mismo, así como un daño patrimonial al estado, al respecto el artículo 6º de la ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", lo define en los siguientes términos:

(...) "Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, (uso indebido) o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado1, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, (inequitativa)2 e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan3 al detrimento al patrimonio público" (...)

IV. EXCEPCIONES DE MERITO

Solicito declarar probadas las siguientes excepciones:

## PAGO

La entidad a la cual se le solicitó el pago de la suma de las prestaciones reconocidas al accionante mediante resolución 6422-20 de septiembre de 2013, con cargo de pago en oficio 2017017000895-1 de 25 de febrero de 2017.

## INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

No es viable lo solicitado por el accionante toda vez que el pago de la sustitución pensional causada por el fallecimiento de la docente SARA GARCIA BUSTOS se ha efectuado acorde a lo estipulado por la resolución 6422-20 de septiembre de 2013 y la Ley.

Se realizó la totalidad del pago conforme a lo ordenado en resolución 6422-20 de septiembre de 2013, si embargo no se materializó.

## COBRO DE LO NO DEBIDO

En atención a que el accionante solicita ser reconocido pago por concepto de retroactivos pensionales no cobrados, sin embargo como se narra anteriormente los mismos ya fueron cancelados de conformidad con la ley, razón por la cual las prestaciones pensionales responden a un doble pago por el mismo concepto.

## BUENA FE

La entidad a la cual se le solicitó ha actuado con buena fe al realizar la sustitución y el pago de la sustitución pensional acorde a lo estipulado en la resolución 6422-20 de septiembre de 2013 la cual goza de presunción de legalidad, así mismo entendiendo los criterios normativos adecuados para el pago de la sustitución pensional en el artículo 134 del Código Sustantivo del Trabajo.

(...)  
La Corte Constitucional ha considerado que en tanto la ley no ha pasado de ser un principio general de derecho para convertirse en un postulado constitucional, su aplicación y ejecución ha adquirido nuevas aplicaciones, en cuanto a su función integradora del ordenamiento y relación de las relaciones entre los particulares y entre estos y el Estado, y en tanto postulado constitucional, irradia las relaciones jurídicas entre particulares, por ello la ley también puede establecer, en casos específicos, esta presunción en las relaciones que entre ellos se desarrollen (...)





**EXCEPCIÓN GENÉRICA.**

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el Magistrado encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor Magistrado ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

**V. PETICIONES**

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito a Ud. que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

**PRIMERO.-** Declarar probadas las excepciones propuestas.

**SEGUNDO.-** En consecuencia dar por terminado el proceso.

**TERCERO.-** Abstenerse de condenar en costas a la entidad demandada.

**VI. PRUEBAS**

Muy respetuosamente solicito se oficie a FIDUPREVISORA S.A allegar al expediente liquidación y comprobante de el/los pagos realizados al accionante en atención a la resolución No. 6422 del 20 de septiembre de 2013.

Solicito señor Magistrado se sirva tener como tales las documentales solicitadas por FIDUPREVISORA S.A y las que obran en el expediente en lo que a mi representada beneficien.

**VII. ANEXOS**

Escritura pública No. 1589 del 29 de diciembre de 2018 de la notaria veinte ocho (28) del Circuito notarial de Bogotá mediante la cual se concede poder general al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos identificado con C.C 80.211.391 de Bogotá y T.P. 250.292 de C. S. J. para actuar como apoderado judicial de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA que obra única y exclusivamente como



Recepción

vocera y administradora de patrimonio Agrícola y Fundación de Asociones Sociales del Magisterio.

Escritura pública No. 0016 de 24 de enero de 2010 de la notaría veintiocho (28) del Circuito notarial de Bogotá mediana [Redacted] para Escritura Pública No. 1239

Sustitución de orden de notaría en favor de [Redacted] Alfredo Sandoval

### VIII. NOTIFICACIONES

La entidad firmante de la presente notificación se encuentra ubicada en la Calle 72 No. 10-19 Bogotá y al correo electrónico [oficinas@fiduprevios.com.co](mailto:oficinas@fiduprevios.com.co)

Cordialmente,

  
JULIÁN CÉSAR CASTELLÓN RODRÍGUEZ

C.C. 31.200.395

T.P. 250.292 del C.S. J.

Aprobó: Julio César Castellón Rodríguez

\*De acuerdo al Decreto 2230 de 2003, el presente documento es válido para todo el territorio nacional. Oficina Fiduprevios S.A. en la ciudad de Bogotá D.C. P.B. 6108164-5108164/5108164. La Entidad del Documento... antes de inscribirlo... Oficina de Atención al Cliente... cualquier información... Dirección de la Entidad del Documento...

Señores  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
E. S. D.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER

Radicado: 2018-00473

Demandante/Convocante: DARWIN DANIEL BORJA GARCIA

Demandado/Convocado: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, N.E.T. - 899.999.001-7, conforme al Poder General otorgado por el Doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, mediante Escritura Pública No. 522 del 28 de marzo de 2019, protocolizada en la notaria 34 del círculo de Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la Resolución No. 013068 del 28 de agosto de 2018, expedida por la MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL, lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

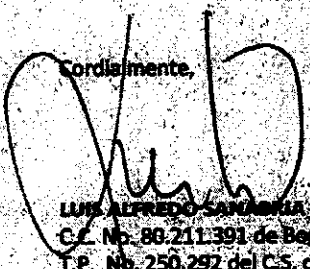
Manifiesto a su despacho que sustituyo poder a mi conferido a la abogada LISETH VIVIANA GUERRA GONZALEZ identificada civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, con las mismas facultades a mí conferidas, incluida la de sustituir.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

La presente sustitución se presume auténtica de conformidad con el inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso

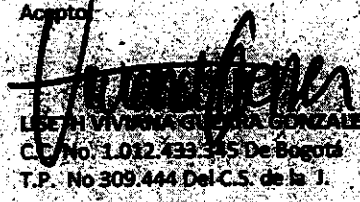
Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Cordialmente,



LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS  
C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 250.292 del C.S. de la J.

Acepto:



LISETH VIVIANA GUERRA GONZALEZ  
C.C. No. 1.032.433.345 De Bogotá  
T.P. No 309.444 Del C.S. de la J.

**Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena**

**De:** Guerra Gonzalez Liseth Viviana <t\_lguerra@fiduprevisora.com.co>  
**Enviado el:** miércoles, 10 de abril de 2019 6:29 p.m.  
**Para:** Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena  
**Asunto:** CONTESTACIÓN DEMANDA DARWIN DANIEL BORJA GARCIA 2018-00475 part 2  
**Datos adjuntos:** NuevoDocumento 2019-04-10 17.58.32\_1.pdf; GENERAL.PDF

SE REMITE SEGUNDA PARTE DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA CON LOS ANEXOS

**LISETH VIVIANA GUERRA GONZALEZ**

Profesional 4

Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG

Zona 2

Bogotá, D.C. – Colombia

[www.fiduprevisora.com.co](http://www.fiduprevisora.com.co)


@Fiduprevisora | Fiduprevisora s.a

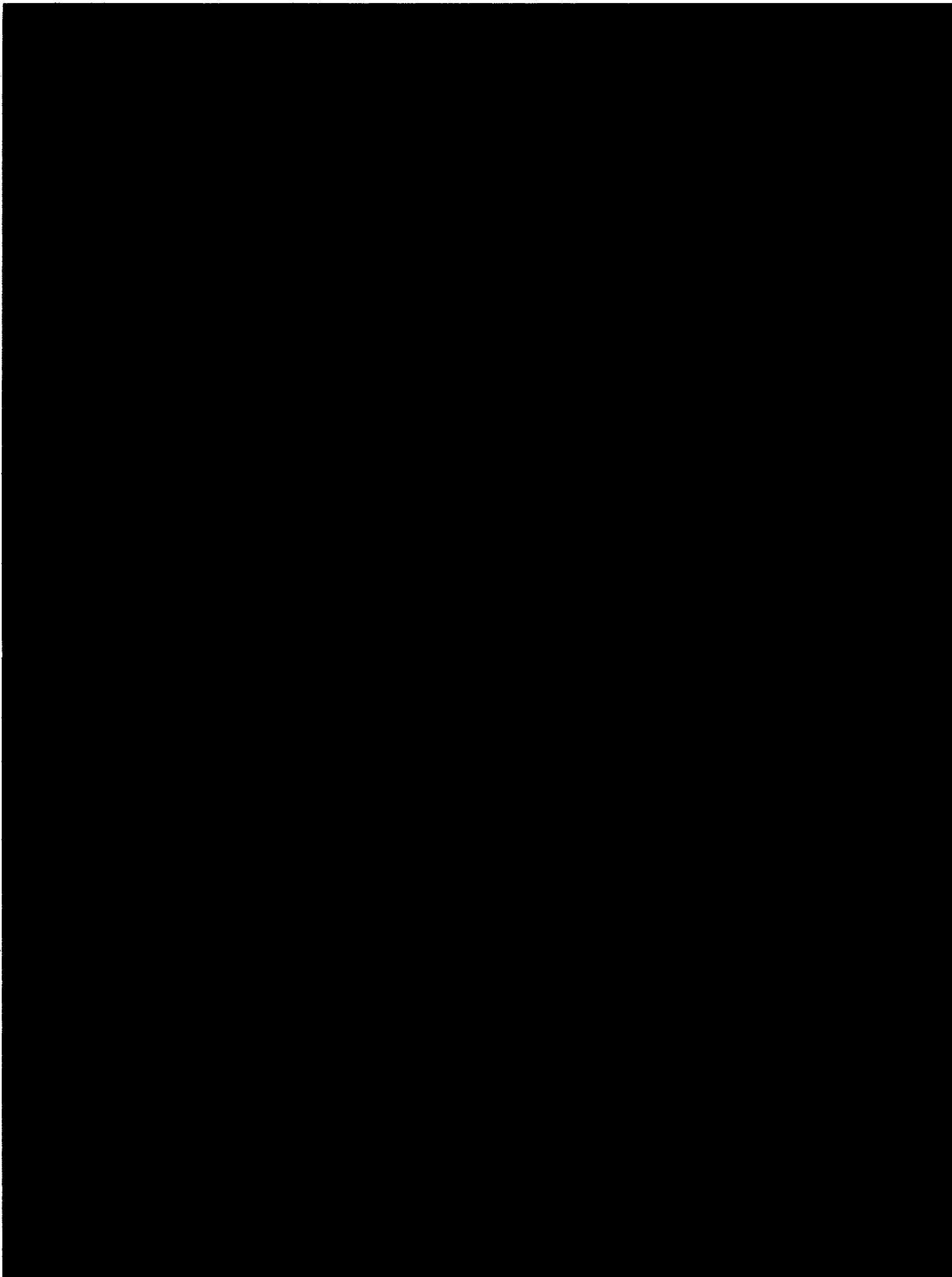
{fiduprevisora}

Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico

*De manera atenta nos permitimos comunicarles que el único medio autorizado para recibir notificaciones judiciales es el correo [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co); por lo anterior solicitamos que toda solicitud sea redirigida al correo en mención*

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en [www.fiduprevisora.com.co](http://www.fiduprevisora.com.co), en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: [protecciondedatos@fiduprevisora.com.co](mailto:protecciondedatos@fiduprevisora.com.co). "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: [defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com](mailto:defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com), de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.

Raich 17F NOV 1104-2019  
10:53 AM STU DITMO.  




República de Colombia



CLASE DE ACTO: COCACIONA DE PODER GENERAL.  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:  
CLASE DE ACTO:

PRESENTE: HAY UNO (1) ESCRITURA PUBLICA DE COCACIONA  
DE PODER GENERAL DEL SEÑOR DON

NOTARIO SEÑOR DON PEDRO DE JESUS  
DE FIDUCIARIA LA SEÑORA VISORAYA C. FIGUEROA

DE LA PATRIARCIA DE LA SEÑORA VISORAYA C. FIGUEROA  
PRESENTE: HAY UNO (1) ESCRITURA PUBLICA DE COCACIONA

DE LA PATRIARCIA DE LA SEÑORA VISORAYA C. FIGUEROA  
PRESENTE: HAY UNO (1) ESCRITURA PUBLICA DE COCACIONA

DE LA PATRIARCIA DE LA SEÑORA VISORAYA C. FIGUEROA  
PRESENTE: HAY UNO (1) ESCRITURA PUBLICA DE COCACIONA

DE LA PATRIARCIA DE LA SEÑORA VISORAYA C. FIGUEROA  
PRESENTE: HAY UNO (1) ESCRITURA PUBLICA DE COCACIONA

DE LA PATRIARCIA DE LA SEÑORA VISORAYA C. FIGUEROA  
PRESENTE: HAY UNO (1) ESCRITURA PUBLICA DE COCACIONA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018) en el Despacho de la Notaría del Señor DON **BENANDRO TELLEZ LOMBANA**, Notario en ejercicio de la sucursal del Circuito de Bogotá



D.C. ....

**Comparece** el señor **CARLOS ALBERTO CASTANCHO FREILE**, mayor de edad, de estado de soltero, de legalidad, identificado

con cédula de ciudadanía número CI-254-50, expedida en Chile, con domicilio en Bogotá en su calidad de Representante Legal de

**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, inscrita con Matr. 864-528-148-5,

societario de economía mixta del sector descentralizado del orden Nacional, sometido al régimen de empresa individual y Comercial del

país, autorizada por el Decreto Ley número 1347 de 1984, y constituida mediante escritura pública número 25000000 (25) del

veintinueve (29) de junio de mil noventa y cinco (1985) otorgada en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital de Bogotá, transformada en sociedad Anónima mediante Escritura Pública número

cuatrocientos sesenta y cinco (465) del veintinueve (29) de enero de mil noventa y cinco (1985) otorgada en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital de Bogotá,

transformada en sociedad Anónima mediante Escritura Pública número 25000000 (29) del veintinueve (29) de junio de mil noventa y cinco (1985) otorgada en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital de Bogotá,

del certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y del certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, documentos

que se anexan y se reproducen en el presente documento público, quien actúa exclusivamente y por los efectos del presente documento

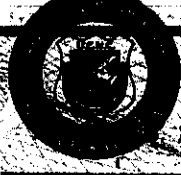
como vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, quien

manifiesto lo siguiente: .....

**PRIMERO**, Que en este acto, **comparece** **La Previsora S.A.**, actúa exclusivamente por los efectos del presente documento, como vocero

y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

República de Colombia



SEGUROS... para el cumplimiento de las obligaciones...

...de la...

...de la...

...de la...

...de la...

...de la...

...de la...

...de la...

...de la... sociedad ASSESORIAS JURIDICAS Y FINANCIERAS SERVICES S.A.S. identificada con NIT 900.200.295...



Ca301390825



07-11-18

12-18-18



representación de la defensa de los intereses del PATRIMONIO  
AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO, S.A. (FONFONAS) como su vocero y

administrador de la institución con la cual se encuentra el patrimonio  
contratado para la prestación de los servicios de salud al cual se  
suscribió el contrato de prestación de los servicios de salud

de la institución FONFONAS, S.A. con el fin de que el patrimonio  
Magisterio Nacional de Previsiones Sociales, S.A. (MAGISTERIO) en su  
carácter de administrador de la institución FONFONAS, S.A. en el caso de

designación de un representante de la institución FONFONAS, S.A. en el  
caso de designación de un representante de la institución FONFONAS, S.A. en el  
caso de designación de un representante de la institución FONFONAS, S.A. en el

caso de designación de un representante de la institución FONFONAS, S.A. en el  
caso de designación de un representante de la institución FONFONAS, S.A. en el  
caso de designación de un representante de la institución FONFONAS, S.A. en el

caso de designación de un representante de la institución FONFONAS, S.A. en el  
caso de designación de un representante de la institución FONFONAS, S.A. en el  
caso de designación de un representante de la institución FONFONAS, S.A. en el

caso de designación de un representante de la institución FONFONAS, S.A. en el  
caso de designación de un representante de la institución FONFONAS, S.A. en el  
caso de designación de un representante de la institución FONFONAS, S.A. en el

caso de designación de un representante de la institución FONFONAS, S.A. en el  
caso de designación de un representante de la institución FONFONAS, S.A. en el  
caso de designación de un representante de la institución FONFONAS, S.A. en el

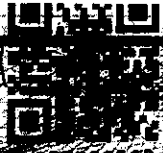
caso de designación de un representante de la institución FONFONAS, S.A. en el  
caso de designación de un representante de la institución FONFONAS, S.A. en el  
caso de designación de un representante de la institución FONFONAS, S.A. en el

caso de designación de un representante de la institución FONFONAS, S.A. en el  
caso de designación de un representante de la institución FONFONAS, S.A. en el  
caso de designación de un representante de la institución FONFONAS, S.A. en el

República de Colombia



RAD



A057720568

Ca301390824

por terminado el contrato al que se hace referencia con lo cual se configura un hecho de estado y previsto para la ejecución del poder contenido en el Decreto Municipal No. 0982 del año 2019 por el cual se

decretó la creación de la Alcaldía del Distrito de San Mateo del municipio de San Mateo del Cauca, departamento del Cauca, para el periodo 2019-2021.

En consecuencia, el suscrito, en uso de sus facultades, declara que el presente instrumento es válido y produce todos los efectos legales que corresponden.

En fe de lo cual, se expide el presente instrumento en el municipio de San Mateo del Cauca, departamento del Cauca, a las 10:00 horas del día 15 de mayo de 2019.

Yo, el suscrito, en uso de mis facultades, firmo el presente instrumento.

Yo, el suscrito, en uso de mis facultades, firmo el presente instrumento.

Yo, el suscrito, en uso de mis facultades, firmo el presente instrumento.

Yo, el suscrito, en uso de mis facultades, firmo el presente instrumento.

Yo, el suscrito, en uso de mis facultades, firmo el presente instrumento.

Yo, el suscrito, en uso de mis facultades, firmo el presente instrumento.

Yo, el suscrito, en uso de mis facultades, firmo el presente instrumento.

Yo, el suscrito, en uso de mis facultades, firmo el presente instrumento.

Yo, el suscrito, en uso de mis facultades, firmo el presente instrumento.

Yo, el suscrito, en uso de mis facultades, firmo el presente instrumento.

Yo, el suscrito, en uso de mis facultades, firmo el presente instrumento.

Yo, el suscrito, en uso de mis facultades, firmo el presente instrumento.

Yo, el suscrito, en uso de mis facultades, firmo el presente instrumento.

Yo, el suscrito, en uso de mis facultades, firmo el presente instrumento.

Yo, el suscrito, en uso de mis facultades, firmo el presente instrumento.

Ley Marry B. 340-1600

**SANABRIA** P... identificado en la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogotá, D.C., a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del Patrimonio Autónomo del Ayuntamiento de Bogotá.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley 1447 de 2010 y el Decreto 2734 de 2010, se conforma por los señores: **Dr. Juan Carlos Cuatrecasas**, **Dr. Andrés Bernal**, **Dr. Germán Góngora**, **Dr. Germán Salgado**, **Dr. Jorge Iván Soto** y **Dr. Juan Carlos Cuatrecasas**, quienes se conforma el **Boletín Jurídico** del **Ayuntamiento de Bogotá**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá, D.C., y el 250292 del C.R. del 18 de febrero de la fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley 1447 de 2010 y el Decreto 2734 de 2010.

**DECLARO** que el **Boletín Jurídico** se conforma al **Boletín Jurídico** del **Ayuntamiento de Bogotá**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá, D.C., y el 250292 del C.R. del 18 de febrero de la fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley 1447 de 2010 y el Decreto 2734 de 2010.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley 1447 de 2010 y el Decreto 2734 de 2010, se conforma por los señores: **Dr. Juan Carlos Cuatrecasas**, **Dr. Andrés Bernal**, **Dr. Germán Góngora**, **Dr. Germán Salgado**, **Dr. Jorge Iván Soto** y **Dr. Juan Carlos Cuatrecasas**, quienes se conforma el **Boletín Jurídico** del **Ayuntamiento de Bogotá**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá, D.C., y el 250292 del C.R. del 18 de febrero de la fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley 1447 de 2010 y el Decreto 2734 de 2010.

**Parágrafo.** En el evento en que se celebrara un proceso o fincamiento de proceso judicial, en que sea parte el fondo de **Asociación Social del Magisterio**, **MAGI**, no haya sido iniciada el proceso, se deberá informar a la **Gerencia Jurídica del MUNI DE BOGOTÁ S.A.**, a fin de que se realice la respectiva gestión.

b) Para que se cumpla con lo establecido en el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley 1447 de 2010 y el Decreto 2734 de 2010, de las notificaciones efectuadas se deberán mencionar los recursos e incidentes de ley que se tengan en trámite en las instancias del proceso, así mismo, mencionar cuáles sean los en su práctica y en general para todos los casos, tanto administrativos y judiciales.



necesarios para el cumplimiento de sus deberes.  
c) En posesión de un título de abogado o de un título de licenciado en derecho, y en posesión de un título de licenciado en derecho, y en posesión de un título de licenciado en derecho.

El presente es un documento que se otorga en virtud de la fe pública del notario, y en virtud de la fe pública del notario, y en virtud de la fe pública del notario.

Audiencia de la Sala IV del Poder Judicial de la Federación, y en virtud de la fe pública del notario, y en virtud de la fe pública del notario.

El presente es un documento que se otorga en virtud de la fe pública del notario, y en virtud de la fe pública del notario, y en virtud de la fe pública del notario.

El presente es un documento que se otorga en virtud de la fe pública del notario, y en virtud de la fe pública del notario, y en virtud de la fe pública del notario.

El presente es un documento que se otorga en virtud de la fe pública del notario, y en virtud de la fe pública del notario, y en virtud de la fe pública del notario.

El presente es un documento que se otorga en virtud de la fe pública del notario, y en virtud de la fe pública del notario, y en virtud de la fe pública del notario.

El presente es un documento que se otorga en virtud de la fe pública del notario, y en virtud de la fe pública del notario, y en virtud de la fe pública del notario.

República de Colombia

Ca301300823

02-11-18

12-18-18

Leg. Mar. B. RA-1400/11

condilación por... de la Nación, exhibir... de F... S.A. como... del Patrimonio... e) El... S.A. como... del Patrimonio... Nacional de... por... de su... re...

... con... el Poder General... S.A. ... de... de...

... ORIGINAL NO CAUSA... S.A. ...

NOTA: ... verificado... el número de... las inscripciones... y por... alguna... no asume... con... (a). En... de una... y sufragada por... El (la)(los)



Ca301390822

1589

FINE 5001

FINE 01/1/2011

Version

01/1/2011

República de Colombia

Al recibir, consultar o manejar cualquier documento que le pertenezca, natural o extranjero,

el número de documento es 1589.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de

la oficina de la Fiscalía General de la Nación, en Bogotá, D.C., el día 15 de agosto de 2011.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de

la oficina de la Fiscalía General de la Nación, en Bogotá, D.C., el día 15 de agosto de 2011.

Ca301390822



1589

1589

Microsoft



redhat READY



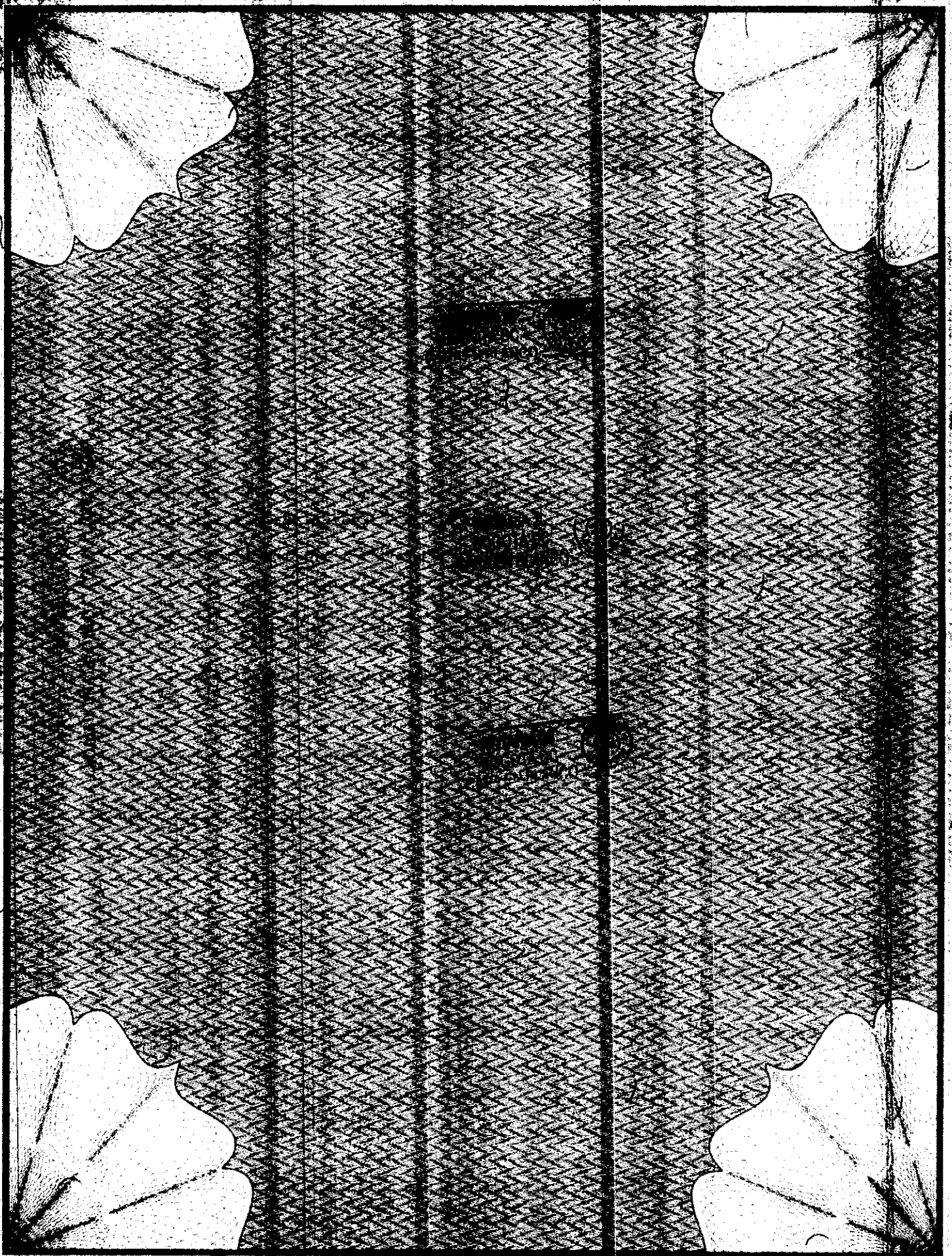
Lenovo



McAfee

AUTHORIZED

1076299K68EKJGCK





Ca301300821

150

S

NIT:

total

FINES

INFORMACION

version

150

Biblioteca de Calambó

El presente certificado es un documento de reserva de derechos de propiedad intelectual.

NUMERO DE DOCUMENTO: 150



Ca301300821



150

Microsoft



rednet



HP



Lenovo



CISCO



McAfee



AUTHORIZED

10781K09EKJ0CK00







Cámara  
de Comercio  
de Bogotá



Ce301390820

República de Colombia



INGENIERIA PUBLICA en cargo  
Ce301390820

RENOVACION DE  
ULTIMO REGISTRO  
ACTIVO  
TAMANO

DIRECCION DE  
MUNICIPIO :  
EMAIL DE NOTI  
DIRECCION COM  
MUNICIPIO : B  
SMALL-COMERCE

P. 4  
VISORA.COM.CO

CERTIFICA:

10706KEGJRC09K00

QUE POR RESOLUCIÓN PÚBLICA NÚMERO 00146 DE ESTADIA 33 DE BOGOTÁ  
DEL 10 DE JUNIO DE 1989 DECRETADA EL 23 DE AGOSTO DE 1989 BAJO EL  
NÚMERO 002734 DEL LIBRO DE LA SOCIEDAD GENERAL SU NOMBRE DE:  
SOCIEDAD FINANCIERA DE BOGOTÁ S.A. EN LA QUE SE ENVIADA POR EL DEPTO FIDUCIARIA  
LA PREVISOR

QUE POR RESOLUCIÓN PÚBLICA NÚMERO 0010741 DE ESTADIA 33 DE BOGOTÁ 29 DE  
BOGOTÁ DEL 10 DE JUNIO DE 1989 DECRETADA EL 23 DE AGOSTO DE 1989 BAJO EL  
NÚMERO 002734 DEL LIBRO DE LA SOCIEDAD GENERAL SU NOMBRE DE:  
SOCIEDAD FINANCIERA DE BOGOTÁ S.A. EN LA QUE SE ENVIADA POR EL DEPTO FIDUCIARIA

QUE POR RESOLUCIÓN PÚBLICA NÚMERO 0010741 DE ESTADIA 33 DE BOGOTÁ 29 DE  
BOGOTÁ DEL 10 DE JUNIO DE 1989 DECRETADA EL 23 DE AGOSTO DE 1989 BAJO EL  
NÚMERO 002734 DEL LIBRO DE LA SOCIEDAD GENERAL SU NOMBRE DE:  
SOCIEDAD FINANCIERA DE BOGOTÁ S.A. EN LA QUE SE ENVIADA POR EL DEPTO FIDUCIARIA

0012  
000  
0000  
0006  
00944  
000649  
2005 2009/0  
11 2010/01  
2105 2010/0  
1952 2010/11

BOGOTÁ  
AGOSTO 1989  
ESTADIA 33 DE BOGOTÁ



Camara de Comercio de Bogotá

100



Ca301390819

Artículo 276 del Código de Comercio

República de Colombia

O LEGALES DE ADMONESTACIONES O INVALIDACIONES DE LOS TITULOS DE  
 INVALIDACION DE LOS TITULOS DE ADMONESTACIONES O INVALIDACIONES DE  
 EN LOS TITULOS DE ADMONESTACIONES O INVALIDACIONES DE LOS TITULOS DE  
 OBRAR COMO AGENTE DE LA EMPRESA PARA EFECTUAR LAS OPERACIONES  
 OPERACIONES PERTINENTES DE LA EMPRESA POR EL ARTICULO 276 DEL  
 ESTATUTO ORGANIZACIONAL DE LA EMPRESA GENERAL,  
 REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES QUE SE LE ASIGNEN POR LA  
 LEY PARA EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIONAMIENTO PARA REALIZAR  
 TODAS LAS OPERACIONES QUE SE LE ASIGNEN PARA EL EJERCICIO Y  
 CUMPLIMIENTO DE SU FUNCIONAMIENTO.

Ca301390819



12-10-18

EJECUCION DE OBJETO SOCIAL COMO LAS SIGUIENTES: 1) ADQUIRIR,  
ENAJENAR, GRATAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O  
INMUEBLES, EN PARTICULAR EN TODO O EN PARTE, EN TODO O EN PARTE, EN TODO  
CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, EN TODO O EN PARTE, EN TODO O EN PARTE,  
DEL CASO, CON O SIN GARANTIAS, EN TODO O EN PARTE, EN TODO O EN PARTE,  
ESTABLECER, EN TODO O EN PARTE, EN TODO O EN PARTE, EN TODO O EN PARTE,  
CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, EN TODO O EN PARTE, EN TODO O EN PARTE,  
LA SOCIEDAD, EN TODO O EN PARTE, EN TODO O EN PARTE, EN TODO O EN PARTE,  
NECESARIAS PARA EL DESEMPEÑO DE SU OBJETO SOCIAL, EN TODO O EN PARTE,  
CUALQUIER OTRA OPERACION QUE PUEDA SER NECESARIA PARA EL DESEMPEÑO DE SU

VALOR  
NO. DE ACCION  
VALOR NOMINAT

VALOR  
NO. DE ACCION  
VALOR NOMINAT

Camara de Comercio e Industria de Bogota



Ca201390618

009

03FC164

19

República de Colombia

10763KCD0KHENJB

QUE POR ACTA N.º 10 DE MARZO DEL 2012 BAJO LA PRESIDENCIA DEL SEÑOR GERMAN EDUARDO...  
 DE 2011...  
 CLASSE...  
 SUPLENTE DEL...  
 QUE POR ACTA N.º... EL 10 DE JULIO...  
 DE 2018 BAJO EL N.º... DEL SEÑOR...  
 PARRA CARRASCA...  
 SUPLENTE DEL...  
 QUE POR ACTA N.º... EL 9 DE MARZO...  
 DE 2012 BAJO EL N.º...  
 GERMAN EDUARDO...

FACULTADES  
AGENTE DEL  
REPRESENTA  
EJERCICIO  
DEPENDIEND  
TAT. VI  
LAS HOMER  
ELI  
LA

DEBERA UN PRESIDENTE  
QUIEN EJERCERA  
TENDRAN EN EL  
DE LA SOCIEDAD  
DE LA MISMA; EN  
CONSTRUCCIONES COMO  
SE CADA UNO DE  
CONFORME A  
EN

CON  
SU  
DEBA  
CONTRACCIÓN  
FUNCIONAR  
HASTA TREA  
SE ENTEND  
MODIFICACION  
MISMAS. 2.

PREVISTA  
COMPRAS QUE  
PARA LA  
Y  
UNA CUANTIA DE  
(30) SMMVA  
LA CELEBRACION  
LIQUIDACION DE LAS  
LA PREVISTA S.

Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

158



Ca301380817

370164

19

República de Colombia

www.ccameracol.com

REVISOR FISCAL  
KPMG S.A.S.  
REVISOR FISCAL  
FISCAL DEL 30 DE



DEL LIBRO IVA DE CONTABILIDAD (S)

NOMBRE  
REVISOR FISCAL  
URREGO RE  
QUE POR DOCUMENTOS PRIVADOS DEL AÑO DE 2016  
LIBRO DE CONTABILIDAD

REVISOR FISCAL

REVISOR FISCAL

REVISOR FISCAL

REVISOR FISCAL

REVISOR FISCAL

REVISOR FISCAL

REVISOR FISCAL

REVISOR FISCAL

REVISOR FISCAL

REVISOR FISCAL

REVISOR FISCAL

REVISOR FISCAL

REVISOR FISCAL

REVISOR FISCAL

REVISOR FISCAL

IDENTIFICACION

000001018418913  
REVISOR FISCAL DEL 25 DE MAYO  
DEL AÑO DEL NUMERO 02109384 DEL

IDENTIFICACION

000001000468049

REVISOR FISCAL  
COMISIONADO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
IMPUESTOS  
FECHA DE 2018

SEÑOR EMPLEADO  
SMLMV Y GNA  
TIENE DERECHO

DE AGOSTO DE  
INFERIORES A 30,000  
TRAJADORES, USUARIOS  
DE LOS PARAFISCALES

000001018418913

República de Colombia

Cámara de Comercio de Bogotá

158



Ce301390816

3 OCT 64

Ce301390816



05012

PERSEPHONE  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
Y FINANZAS  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
Y FINANZAS  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
Y FINANZAS





158

301900818

Superfinanciera del SIGI S.A. de C.V.   
 Certificado Generado por el PIN: 110222132073

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO PARA EL CREDITO CON EL CREDITO N° 110222132073

Superfinanciera del SIGI S.A. de C.V.

Superfinanciera del SIGI S.A. de C.V.

Superfinanciera del SIGI S.A. de C.V.   
 Gerencia de Cobranza

Debido a las circunstancias de fuerza mayor, se ha dispuesto el pago de este crédito en el desarrollo de los trabajos de la Gerencia de Cobranza, con lo que se garantiza el cumplimiento de las obligaciones de las empresas de las que se trata.   
 Calle 7 No. 4 - 4a. Bodega,   
 Comnutador: (571) 5 84 00 00   
 www.superfinanciera.gov.co

TELEFONOS   
 5840000

**Certificado General**

actuaciones frente a

Calle 7 No. 4  
Constitución (571)  
[www.superfinanciera.com](http://www.superfinanciera.com)

PH

ENTRADA

personas podrán representar a

MINISTERIO

NUEVO PAÍS



Ca301390814

158

Certificado Generado con el No. 20077420282

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO POR EL SISTEMA DE EMISIÓN

Que figura posiblemente y aparece en el sistema de información de las personas siguientes

Nombre: [Illegible]

Identificación: [Illegible]

Fecha de Emisión: [Illegible]

Fecha de Validación: [Illegible]

Fecha de Expiración: [Illegible]

Fecha de Caducación: [Illegible]

Fecha de Emisión: [Illegible]

Fecha de Validación: [Illegible]

Fecha de Expiración: [Illegible]

Fecha de Caducación: [Illegible]

Fecha de Emisión: [Illegible]

Fecha de Validación: [Illegible]

Fecha de Expiración: [Illegible]

Fecha de Caducación: [Illegible]

Fecha de Emisión: [Illegible]

Fecha de Validación: [Illegible]

Fecha de Expiración: [Illegible]

Fecha de Caducación: [Illegible]

Fecha de Emisión: [Illegible]

Fecha de Validación: [Illegible]

Fecha de Expiración: [Illegible]

Fecha de Caducación: [Illegible]

Fecha de Emisión: [Illegible]

Fecha de Validación: [Illegible]

Fecha de Expiración: [Illegible]

Fecha de Caducación: [Illegible]

Calle 7 No. 4 - 25  
Commutador: (571) 571-1111  
www.supermanera.gov.co



Notario: [Illegible]

Ca301390814

05/01/2017

12-10-18



5101

AS087720570  
 CAS01300813

comparecencia de las partes personalmente o mediante escritura, la  
 aprobación o consentimiento de los interesados (eron) y  
 otorgación por los interesados de un poder notario para el notario(a)

establecer el contenido del documento, el objeto y la finalidad de este

documento, en su caso, el contenido del mismo, el lugar y la fecha de su otorgamiento y el nombre del notario(a)

otorgante. El presente documento se otorga en virtud de la autorización

del Sr. Notario(a) del Sr. Notario(a) del Sr. Notario(a) del Sr. Notario(a)

Biblioteca Central

CAS01300813



02-11-18

12-10-18



LEY N.º 8.240 - 1962

OTORGANTE

Notario Público  
Carrera de Bogotá D.C.  
DICIEMBRE 2010  
Notario Público en Bogotá

INDICAR EL PREVIOS... FORMADORA S.A.  
EXPERIMENTE COMO  
AUTÓNOMO  
MAGISTERIO

TELEFONO  
DIRECCION  
TR.

NOTARIO PUBLICO EN BOGOTA D.C. EN PROPIEDAD Y EN



Ca301302046

# Notaría 2ª de Montevideo

Sus servicios son gratuitos  
eficientes y seguros

SUPERINTENDENCIA  
DE REGISTRO  
Y VALORES

Se presenta para ser inscrita en el Registro de la Propiedad una escritura pública de compraventa de un inmueble sito en la ciudad de Montevideo, Uruguay, a favor de la señora Dña. [Nombre], quien declara haber pagado el precio de compra de dicho inmueble.

El presente documento es una copia fiel y verdadera de la escritura pública de compraventa de un inmueble, inscrita en el Registro de la Propiedad de Montevideo, Uruguay, el día [Fecha].

La inscripción de este documento en el Registro de la Propiedad tiene por objeto dar fe de la adquisición del inmueble por parte de la señora Dña. [Nombre], en su interés particular.

Ca301302045



UC-1-16

12-12-18

